



301

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA LTDA".

OTORGADA POR:

SR. DAVID ARTURO NÁJERA ENDARA

SR. EDISON RENÁN JARRÍN JARRÍN

SR. ALVARO CASTRO AVILES

SR. JUAN EDUARDO ALARCÓN LOOR

MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS

LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE RAJADASA INVESTMENTS

LLC

CUANTÍA: USD.\$/400,00



HJML

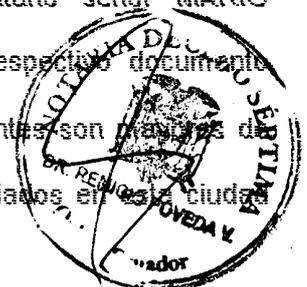
Notaria 17

1

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante mí Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública el señor **DAVID ARTURO NÁJERA ENDARA**, señor **EDISON RENÁN JARRÍN JARRÍN**, señor **ALVARO CASTRO AVILES**, señor **JUAN EDUARDO ALARCÓN LOOR**, señor **MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS**, y la sociedad de nacionalidad estadounidense **RAJADASA INVESTMENTS LLC**, debidamente representada por su Mandatario señor **MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS**, conforme se desprende del respectivo documento habilitante adjunto a la presente Escritura Pública. Los comparecientes son personas de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice:

“SEÑOR NOTARIO: : Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, los señores: David Arturo Nájera Endara, Edison Renán Jarrín Jarrín, Alvaro Castro Aviles, Juan Eduardo Alarcón Loor, Mario Roberto Maldonado Fuchs, y la sociedad de nacionalidad estadounidense RAJADASA INVESTMENTS LLC, debidamente representada por su Mandatario señor Mario Roberto Maldonado Fuchs. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es “CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA LTDA”.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se



Dr. Remigio Poveda Vargas

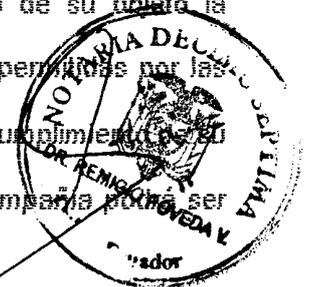
establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **CUATRO PUNTO UNO.** La adquisición y enajenación a cualquier título, el arriendo, constitución de gravámenes y administración de bienes inmuebles de carácter habitacional, comercial; e industrial. **CUATRO PUNTO DOS.** La prestación del servicio de atención al cliente en la promoción, oferta, reserva, pre-ventas, ventas de bienes inmuebles de carácter habitacional, comercial, e industrial. **CUATRO PUNTO TRES.-** La promoción, oferta, reserva, intermediación, corretaje, pre-ventas, ventas de bienes inmuebles de carácter habitacional, comercial, e industrial. **CUATRO PUNTO CUATRO.-** Prestar servicios de asesoría en el diseño, dirección, y planificación arquitectónica, en obras civiles de todo tipo. **CUATRO PUNTO CINCO.-** Realizar todo tipo de diseños arquitectónicos, y prestar servicios de gerencia y fiscalización de proyectos inmobiliarios de todo tipo. **CUATRO PUNTO SEIS.-** Construcción por sí sola o a través de terceros (subcontratistas) o mediante Asociaciones con otras empresas sean éstas nacionales o extranjeras, de todo tipo de bienes inmuebles, para destinados a todo tipo de uso, por ejemplo hoteles, centros vacacionales, resorts, casas, edificios, conjuntos habitacionales, bodegas, centros de comercio y de abastecimiento entre otros, así como obras de infraestructura de servicios tales como vías públicas y carreteras, electricidad, agua potable, alcantarillado, recolección y reciclaje de desechos, telefonía, salud, puertos, aeropuertos, zonas francas, entre otros, y su mantenimiento y administración; **CUATRO PUNTO SIETE.-** Constituirse en consejera, promotora, socia, accionista, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas o no con su objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser



Notaria 17

3

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado	Participaciones	Porcentaje
Mario Maldonado ✓	US\$ 136 ✓	US\$ 136 ✓	136	34%
Edison Jarrín ✓	US\$ 16 ✓	US\$ 16 ✓	16	4%
Juan Alarcón ✓	US\$ 16 ✓	US\$ 16 ✓	16	4%
Alvaro Castro ✓	US\$ 16 ✓	US\$ 16 ✓	16	4%
David Najera ✓	US\$ 16 ✓	US\$ 16 ✓	16	4%
Rajadasa Investments LLC ✓	US\$ 200 ✓	US\$ 200 ✓	200	50%
Total	US\$ 400	US\$ 400	400	100

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional, a excepción de la inversión efectuada por la compañía Rajadasa Investments LLC, cuya nacionalidad es estadounidense y su inversión tiene el carácter de extranjera directa. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de



Dr. Remigio Poveda Vargas

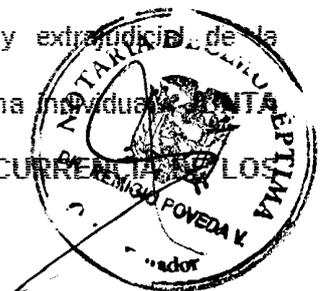
terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Gerente General, el Presidente, el Directorio y por todos los demás funcionarios que la Junta General, y/o el Directorio acuerde designar. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente en forma **CONCURRENCIA DE LOS GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

5



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, los miembros del Directorio, y/o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que tengan el carácter de General, y que se extiendan a favor de cualquier persona extraña, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la

6





Dr. Remigio Poveda Vargas

marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se celebrará

por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se celebrará

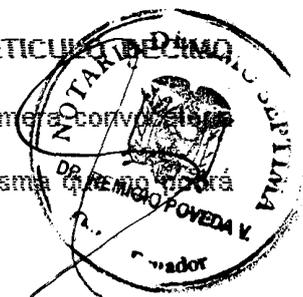
por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se celebrará



Notaria 17

7

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen al menos el setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de



Dr. Remigio Poveda Vargas

votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a

9

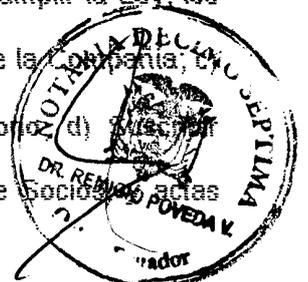


Notaria 17

número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios de la Compañía.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Celebrar con su sola firma y a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de hasta el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000). y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General de la compañía ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social, las resoluciones de la Junta General de Socios, y del Directorio; c) Celebrar con su sola firma y a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de hasta el valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000), d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios, las actas del Directorio y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, y en las sesiones del Directorio; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización



Dr. Remigio Poveda Vargas

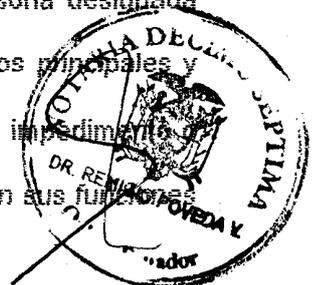
de la Junta General, y en casos de Poderes especiales se requerirá la autorización del Directorio; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales con las limitaciones establecidas en el Estatuto; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General y el Directorio; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos, y, o) Las demás atribuciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACIÓN, SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y ATRIBUCIONES.-** El Directorio de la compañía estará integrado por tres (3) directores principales, y tres (3) alternos; quienes podrán ser o no socios de la compañía. El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía, a falta de este, será presidido por uno de sus miembros designado para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, y en ausencia de este lo reemplazara la persona designada para el efecto en la reunión. La Junta General designara a los miembros principales y suplentes, los cuales reemplazaran a los miembros principales, por falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos. Los Directores duraran 3 años en sus funciones.

11



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando su Presidente lo determine. Las sesiones ordinarias como extraordinarias se las realizarán previa convocatoria hecha por el Presidente del Directorio, con tres días de antelación al día en que tiene que darse la sesión, mediante télex, facsímil o correo electrónico, en el cual constará el lugar de la reunión y los puntos a tratarse. Para que las sesiones del Directorio puedan considerarse constituidas para deliberar válidamente será necesario que estén presentes la totalidad de sus miembros. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple. También se considerara al Directorio validamente instalado sin necesidad de convocatoria si se encuentran todos los Directores reunidos o si por cualquier medio sea telefónico, electrónico pueden mantener una reunión simultánea y suscriban con quince días de posterioridad un acta en la que conste lo acordado. Son atribuciones del Directorio: a.- Designar, suspender y remover a cualquier funcionario o pezonero cuyo cargo hubiese sido o no creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales de la compañía; c.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y/o cualquier acto o contrato que implique la transferencia de dominio, y la imposición de cualquier gravamen sobre dichos bienes; d.- Autorizar al Gerente General y/o Presidente la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); e.- Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables, y, con sus recomendaciones, elevarlos a resolución de la Junta General de Socios; f.- Conceder licencias a los miembros del Directorio, al Gerente General y Presidente; g.- Conocer y aprobar los Reglamentos manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa; h.- Conocer y aprobar las reorganizaciones, creaciones o supresiones de puestos de las dependencias administrativas internas de la



Dr. Remigio Poveda Vargas

Empresa, excepto en los casos que sean competencia del Gerente General, Presidente o algún otro organismo; i.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes de carácter especial, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j.- Las demás que le confiere la Ley, la Junta General de Socios, y este Estatuto, salvo aquellas, que conforme la Ley de Compañías, son exclusivas de la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO - NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores

13

Notaria 17

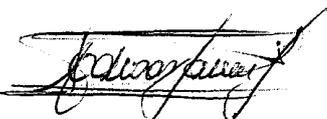
doctor Juan Francisco Poveda; y/o Ana Olivares Peñaherrera, y/o Ana Gabriela Peñafiel, miembros de la firma de asesoría legal Gallegos, Valarezo & Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Francisco Poveda, afiliado al E.C.O.C. de Abogados, bajo el número quinientos setenta y cuatro. Para la celebración de la minuta de escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



le fue los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

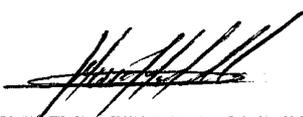

SR. DAVID ARTURO NÁJERA ENDARA ✓
C.C. 171606366-2 ✓

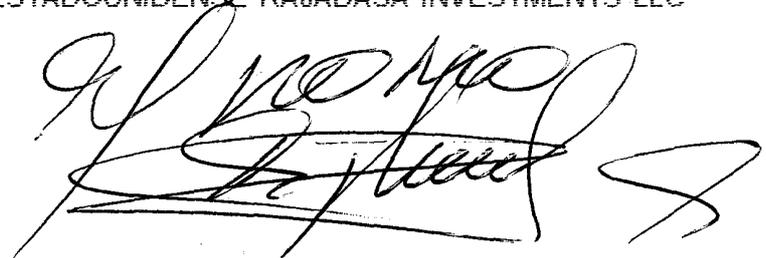

SR. EDISON RENAN JARRÍN JARRÍN ✓
C.C. 171073926-7 ✓


SR. ALVARO CASTRO AVILES ✓
C.C. 1710433846 ✓


SR. JUAN EDUARDO ALARCÓN LOOR ✓
171447357-4 ✓


SR. MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS ✓
C.C. 170439885-6 ✓


SR. MARIO ROBERTO MALDONADO FUCHS ✓
SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE RAJADASA INVESTMENTS LLC
C.C. 170439885-6 ✓



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171606366-2

CECULA DE NAJERA ENDARA DAVID ARTURO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 15/07/1980

REG. CIVIL: 0054 0267 03784 M

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEE SUAREZ 1980



DAVID ARTURO NAJERA ENDARA

PROFESOR CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V444E

CASADO ALEJANDRA MARTINEZ BOLANOS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN ELOY NAJERA

RAQUEL MARIA ENDARA

QUITO 15/07/2009

15/07/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N: REN 1559725



Juan Eloy Najera

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

375-0130 NÚMERO

1716063662 CÉDULA

NAJERA ENDARA DAVID ARTURO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

David Arturo Najera Endara

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA No. **171073926-7**
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JARRIN GLORIA ARGENTINA
 FECHA DE EMISIÓN **1970-07-03**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 MARIA A
 JARAMILLO BASTIDAS




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JARRIN WLADIMIR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JARRIN GLORIA ARGENTINA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-07-15**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-07-15**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
 E43484442
 00707184


 DIRECTOR GENERAL


 MARIA A. JARAMILLO BASTIDAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

258-0004
 NÚMERO

1710739267
 CÉDULA

JARRIN JARRIN EDISON RENAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 PONCEANO
 PARROQUIA



QUITO
 CANTÓN
 -
 ZONA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171043384-6

CASTRO AVILES ALVARO
PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN
23 JULIO 1972
REG. CIVIL 016-00-2160-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

AREA DEL CEDULANTE

EQUATORIANA***** E43314242
CASADO SANDRA V VERGARA ARIAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JESUS CASTRO
ALBA JUDITH AVILES
QUITO QUA DE EMISION 08/06/2006
08/06/2018
FORMA No. Pch REN 1908348

PULGAR DERECHO

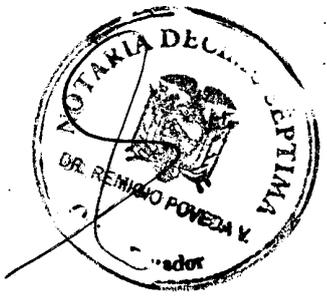
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0005 NÚMERO 1710433846 CÉDULA

CASTRO AVILES ALVARO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

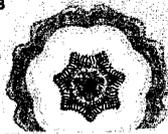
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

No. **171447357-4**

CÉDULA CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ALARCON LOOR JUAN EDUARDO**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **QUITO 1978-11-13**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 MARIA J. CARRERA ALAVA

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** **SECRETARÍA PRIVADO** **V2344V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALARCON OCAMPO FREDY PASCAL**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOOR VIDAL ROSA MARÍA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-09-09**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-09**




DIRECTOR GENERAL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0004 **1714473574**
NUMERO **CÉDULA**

ALARCON LOOR JUAN EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

State of Florida



Department of State

NOTARIA DECIMO SETIMA
Soyris y Sueria Esq.
Dr. Remigio Poveda

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by TONYA RENE COOK

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifteenth day of March, A.D., 2012

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2012-31062

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"



"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

The word "VOID" appears when photocopied.

PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga RAJADASA INVESTMENTS LLC (La Poderdante) una sociedad legalmente conformada y existente al amparo de las leyes del estado de La Florida, a favor de Mario Roberto Maldonado Fuchs. (Apoderado Especial)

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS de Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la Republica un apoderado o representante (que puede contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No 2332 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1976, que amplía el Art. 98 de la Ley Notarial CERTIFICADO que la copia que antecede es igual al original suscrito ante el suscrito.
Quito a,

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden RAJADASA INVESTMENTS LLC, otorga PODER ESPECIAL, a favor de el Apoderado Especial, para que realice las siguientes gestiones en la Republica del Ecuador:

1. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderante en la Republica del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la Poderante en el Ecuador;
2. Para que comparezca ante un Notario Publico de la republica del Ecuador, y suscriba el contrato constitutivo de la compañía CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA LTDA; efectue todas las diligencias que la legislación ecuatoriana exige para la respectiva constitucion de la sociedad anonima ante la Superintendencia de Compañias, Servicio de Rentas Internas, Municipios, Instituto Nacional de Contratacion Publica, entre otros, por lo que, esta plenamente facultado a suscribir cualquier documento que sea requerido para dicho proposito;
3. De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de socios de CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA LTDA, autorizandole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
4. Suscribir a nombre de la Poderdante el formulario "Nomina de Socios o Accionistas de una Compañia Extranjera que a su vez es Socia o Accionista de una Compañia Ecuatoriana", emitido por la Superintendencia de Compañias, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones formales ante dicha Institucion.

El presente Poder Especial se regira por las leyes de la Republica del Ecuador y, terminara el 31 de diciembre de 2012.

[Signature]
RAJADASA INVESTMENTS LLC

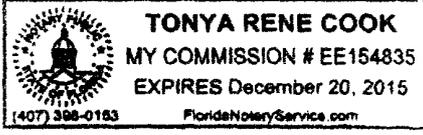
In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this 22nd day of February, 2012

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No 2332 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1976, que amplía el Art. 98 de la Ley Notarial CERTIFICADO que la copia que antecede es igual al original suscrito ante el suscrito.
Quito a,

24 ABR. 2012
EL NOTARIO

[Signature]
Notary Public
[Signature]
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro. del Decreto No 2332 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1976, que amplía el Art. 98 de la Ley Notarial CERTIFICADO que la copia que antecede es igual al original suscrito ante el suscrito.
Quito a,



ESTADO DE FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLA


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shirley y Susana Esp.
Dr. Remigio Poveda

CONVENCION DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE 1961

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTE DOCUMENTO PUBLICO

- 2. HA SIDO FIRMADO POR TONYA RENE COOK
- 3. ACTUANDO CON LAS FACULTADES DE NOTARIA PUBLICA DE LA FLORIDA
- 4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPA DE NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA

CERTIFICADO

- 5. EN TALLAHASSEE, FLORIDA
- 6. EL DECIMO QUINTO DIA DE MARZO, A.D., 2012
- 7. POR SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE FLORIDA
- 8. NO. 2012- 31062
- 9. SELLO/ESTAMPA
- 10. FIRMA (FIRMA ININTELIGIBLE)
SECRETARIO DE ESTADO

HAY UN SELLO



TEXTO EN ESPAÑOL


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrts y Suesio Esq.
D. Ricardo Oviedo

(...)

FIRMA ILEGIBLE
RAJADASA INVESTMENTS LLC

EN EL ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MARTIN

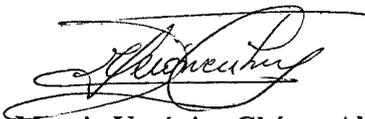
JURA Y SUSCRIBE ANTE MI, NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA, EN EL
VIGESIMO SEGUNDO DÍA DE FEBRERO DE 2012.

HAY UN SELLO

FIRMA ILEGIBLE
NOTARIA PÚBLICA

Expreso y declaro, bajo juramento, que la que antecede es una fiel traducción al idioma castellano de los documentos "APOSTILLA Y PODER ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA RAJADASA INVESTMENTS LLC", cuyos originales se encuentran escritos en idioma inglés.

Quito, a veinte y tres de abril del año dos mil doce.



Ing. Marcia Verónica Chávez Almeida

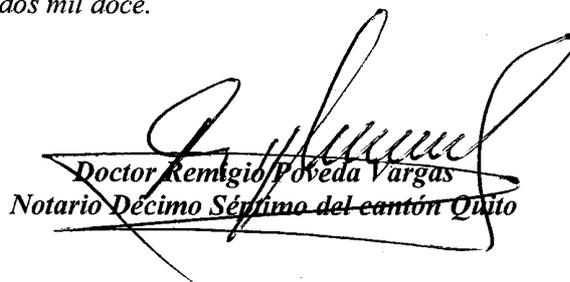
C.C. 1706959135

PERITO TRADUCTOR

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

De conformidad con las atribuciones conferidas por numeral tres del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma del perito traductor Sra. Marcia Verónica Chávez Almeida, que antecede, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve uno tres cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito, es auténtica.- Quito, a lunes veinte y tres de abril del año dos mil doce.



Doctor Remigio Poveda Vargas
Notario Décimo Séptimo del cantón Quito

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Guaclo Esg.
 Dr. Remigio Poveda V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSAMIENTO

CIUDADANIA 170695913-5

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 JUNIO 1976

006 0340 04676 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ-SUAREZ 1976



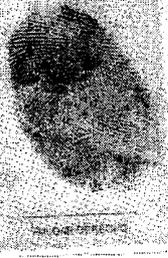

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
 Shyris y Suarez Esq.
 Dr. Remigio Pineda

ECUATORIANA***** E4343V4442

CASADO **PABLO GEOVANNY NOYA VACA**
SUPERIOR **INGENIERO COMERCIAL**

BERMAN HUTGARDO CHAVEZ
MARCELA MARGARITA ALMEIDA
QUITO 14/11/2008
 14/11/2008

REN 0528002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0024 **1706959135**
NÚMERO **CÉDULA**

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA

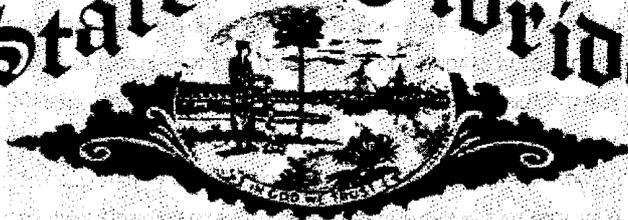
PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTÓN**
BENALCAZAR **ZONA**
PARROQUIA

Act

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Smyris y Suecia Etc.
Dr. Remigio Poveda

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Ken Detzner

3. acting in the capacity of Secretary of State

4. bears the seal/stamp of Great Seal of the State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of April, A.D., 2012

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2012-42391

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY BEST."



"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

The word "VOID" appears when photocopied.

State of Florida

Department of State



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

I certify from the records of this office that RAJADASA INVESTMENTS, LLC is a limited liability company organized under the laws of the State of Florida, filed on February 9, 2005.

The document number of this limited liability company is L05000014912.

I further certify that said limited liability company has paid all fees due this office through December 31, 2012, that its most recent annual report was filed on February 1, 2012, and its status is active.

I further certify that said limited liability company has not filed Articles of Dissolution.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto No 2071 publicado en el Registro Oficial 864 del 12 de Abril de 1971, con amparo al Art. 18 de la Ley Notarial C.E.N. 1100 que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito a,

20 ABR 2012

EL NOTARIO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Given under my hand and the Great Seal of Florida, at Tallahassee, the Capital, this the Second day of February, 2012

Secretary of State



Authentication ID: 000220203250-020212-L05000014912

To authenticate this certificate, visit the following site, enter this ID, and then follow the instructions displayed.

<https://efile.sunbiz.org/certauthver.html>

ESTADO DE FLORIDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLA

CONVENCION DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE 1961



- 1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- ESTE DOCUMENTO PUBLICO
- 2. HA SIDO FIRMADO POR KEN DETZNER
- 3. ACTUANDO CON LAS FACULTADES DE SECRETARIO DE ESTADO
- 4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPA DE GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA

CERTIFICADO

- 5. EN TALLAHASSEE, FLORIDA
- 6. EL DECIMO PRIMER DIA DE ABRIL, A.D., 2012
- 7. POR SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE FLORIDA
- 8. NO. 2012- 42391
- 9. SELLO/ESTAMPA
- 10. FIRMA (FIRMA ININTELIGIBLE)
SECRETARIO DE ESTADO

HAY UN SELLO





NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Socio Esq.
Dr. Domingo Pereda

ESTADO DE LA FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO QUE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, QUE CARISMA RAJADASA INVESTMENTS LLC, ES UNA COMPAÑIA LIMITADA ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE LA FLORIDA, REGISTRADA EL 09 DE FEBRERO DE 2005.

EL NUMERO DE DOCUMENTO DE ESTA COMPAÑIA ES L05000014912.

YO CERTIFICO, QUE LA COMPAÑIA REFERIDA ESTA AL DÍA EN SUS PAGOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, SU MAS RECIENTE REPORTE ANUAL FUE ARCHIVADO EN FEBRERO 1, DE 2012 Y SU ESTATUS ES ACTIVA.

YO CERTIFICO QUE LA MENCIONADA COMPAÑIA LIMITADA NO TIENE REGISTRADA UN ACTA DE DISOLUCION

DADO BAJO MI MANO Y EL
GRAN SELLO DE LA FLORIDA
EN TALLAHASSEE, LA
CAPITAL, ESTE SEGUNDO DÍA
DE FEBRERO DE 2012.

HAY UN SELLO

FIRMA ILEGIBLE
SECRETARIO DE ESTADO

Expreso y declaro, bajo juramento, que la que antecede es una fiel traducción al idioma castellano de los documentos "CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL" DE LA COMPAÑIA RAJADASA INVESTMENTS LLC, cuyos originales se encuentran escritos en idioma inglés.

Quito, a diecinueve de abril del año dos mil doce.

Ing. Marcia Verónica Chávez Almeida

C.C. 1706959135

PERITO TRADUCTOR

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

De conformidad con las atribuciones conferidas por numeral tres del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma del perito traductor Sra. Marcia Verónica Chávez Almeida, que antecede, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve uno tres cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito, es auténtica.- Quito, a jueves diecinueve de abril del año dos mil doce.

Doctor Remigio Poveda Vargas
Notario Décimo Séptimo del cantón Quito



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Susana Esg.
Dr. Remigio Poveda V.



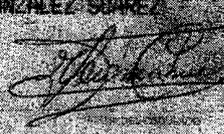
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL
 DE IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN

CIUDADANÍA 170695913-5

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA
 PICHINCHA/GUÍJO/SANTA PRISCA

14 JUNIO 1976

0340 04676 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976




EQUATORIANA ***** E4343V4442

CASADO PABLO GEOVANNY MOYA VACA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

BERNAN HUTGARDO CHAVEZ
 MARCIA MARGARITA ALMEIDA

QUITO 14/11/2008

14/11/2020

REN 0528002





NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Susana Esq.
 Dr. Remigio Poveda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0024 NÚMERO 1706959135 CÉDULA

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA

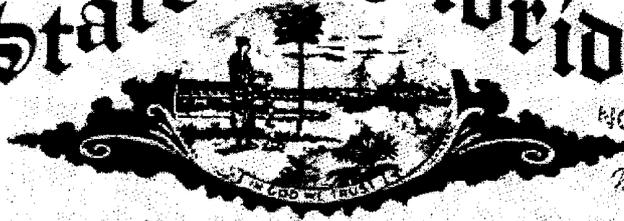
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCÁZAR PARROQUIA ZONA

Act

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



State of Florida



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shynis y Suedia Esq.
Dr. Ramon Poveda

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by TONYA RENE COOK

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifteenth day of March, A.D., 2012

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2012-31061

9. Seal/Stamp:



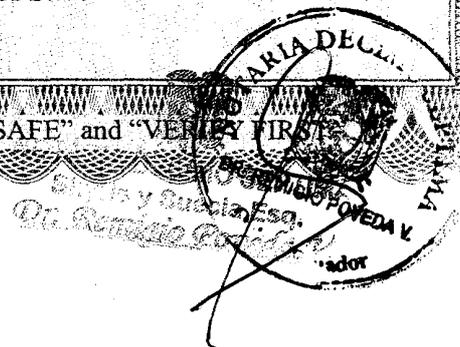
10. Signature:

Ken DeFries

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST"



"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

The word "VOID" appears when photocopied.

Certification by the Shareholders of
RAJADASA INVESTMENTS, LLC

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrle y Susana Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

It is hereby certified that the following individuals are the shareholders of
RAJADASA Investments, LLC which is organized under the laws of the State of
Florida, USA.

David Armellini is married to Patricia Armellini and is a citizen of the United
States of America, with USA Passport number 427765286, and whose address is
621 NW Sunset Drive, Stuart, FL.

Richard Armellini is married to Bonnie Armellini and is a citizen of the United
States of America, with USA Passport number 039717877, and whose address is
5420 Via Olas, Newbury Park, CA.

Judith Rae Dusharm is married to Sterling Dusharm and is a citizen of the United
States of America, with USA Passport number 465010054, and whose address is
1230 SW Dyer Point Road, Palm City, FL.

Stephen Armellini is a single man and is a citizen of the United States of
America, with USA Passport number 476387437, and whose address is 10510
Paris Street, Cooper City, FL.

Further, the above listed shareholders do hereby appoint John J. Nicholason to
be the Manager of RAJADASA Investments, LLC and authorize him to sign any
and all documents related to the company.


DAVID ARMELLINI

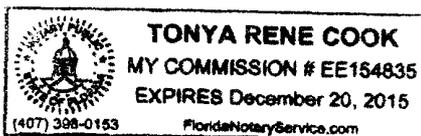
NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro.
del Decreto No 2395 publicado en el Registro Oficial
504 del 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial CERVINO que lo copia que antecede es
ante el documento presentado ante el suscrito.

24 ABR 2012

In the State of Florida
County of Martin

Sworn and subscribed before me, a Notary Public in the State of Florida, on this
6th day of March, 2012.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrle y Susana Esq.
Dr. Remigio Poveda V.




Notary Public

ESTADO DE FLORIDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLA

CONVENCION DE LA HAYA DE 5 DE OCTUBRE 1961

NOTARIA DECIMO QUINTA
Shyris y Asociados, Inc.
Dr. Remigio Poveda

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

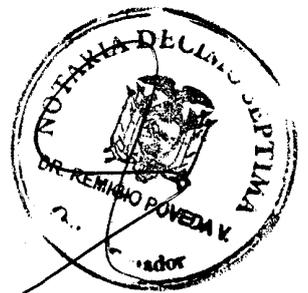
ESTE DOCUMENTO PUBLICO

- 2. HA SIDO FIRMADO POR TONYA RENE COOK
- 3. ACTUANDO CON LAS FACULTADES DE NOTARIA PUBLICA DE LA FLORIDA
- 4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPA DE NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA

CERTIFICADO

- 5. EN TALLAHASSEE, FLORIDA
- 6. EL DECIMO QUINTO DIA DE MARZO, A.D., 2012
- 7. POR SECRETARIO DE ESTADO, ESTADO DE FLORIDA
- 8. NO. 2012- 31061
- 9. SELLO/ESTAMPA
- 10. FIRMA (FIRMA ININTELIGIBLE)
SECRETARIO DE ESTADO

HAY UN SELLO



CERTIFICADO DE SOCIOS DE
RAJADASA INVESTMENTS LLC


NOTARIA DECIMO QUINTA
Shyris y Susocio Ede.
Dr. Ramiro Aranda, Sr.

CERTIFICO QUE LAS SIGUIENTES PERSONAS SON SOCIOS DE RAJADASA INVESTMENTS, LLC QUE ES ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE LA FLORIDA, USA.

DAVID ARMELLINI ES CASADO CON PATRICIA ARMELLINI, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON PASAPORTE AMERICANO NUMERO 427765286, CUYA DIRECCIÓN ES 621 NW SUNSET DRIVE, STUART, FL.

RICHARD ARMELLINI ES CASADO CON BONNIE ARMELLINI, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON PASAPORTE AMERICANO NUMERO 039717877, CUYA DIRECCIÓN ES 5420 VIA OLAS, NEWBURY PARK, CA.

JUDITH RAE DUSHARM, ES CASADA CON STERLING DUSHARM, CIUDADANA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON PASAPORTE AMERICANO NUMERO 465010054, CUYA DIRECCIÓN ES 1230 SW DYER POINT ROAD, PALM CITY, FL.

STEPHEN ARMELLINI, SOLTERO, CIUDADANO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON PASAPORTE AMERICANO NUMERO 476387437, CUYA DIRECCIÓN ES 10510 PARIS STREET, COOPER CITY, FL.

ADICIONALMENTE, LOS SOCIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DESIGNAMOS A JOHN J. NICHOLASON GERENTE DE RAJADASA INVESTMENTS LLC, Y LE AUTORIZAMOS A FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A COMPAÑÍA.

FIRMA ILEGIBLE
DAVID ARMELLINI

EN EL ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MARTIN

JURA Y SUSCRIBE ANTE MI, NOTARIA PÚBLICA DEL ESTADO DE FLORIDA, EN EL SEXTO DIA DE MARZO DE 2012.

HAY UN SELLO

FIRMA ILEGIBLE
NOTARIA PÚBLICA

Expreso y declaro, bajo juramento, que la que antecede es una fiel traducción al idioma castellano de los documentos "CERTIFICACION DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA RAJADASA INVESTMENTS LLC, cuyo original se encuentra escritos en idioma inglés.

Quito, a veinte y tres de abril del año dos mil doce.



Ing. Marcia Verónica Chávez Almeida

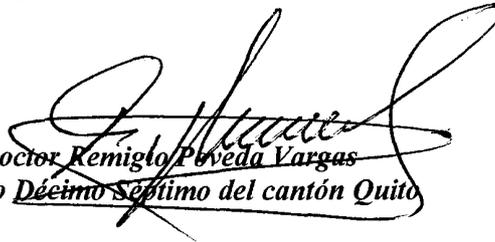
C.C. 1706959135

PERITO TRADUCTOR

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

De conformidad con las atribuciones conferidas por numeral tres del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma del perito traductor Sra. Marcia Verónica Chávez Almeida, que antecede, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve uno tres cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito, es auténtica.- Quito, a lunes veinte y tres de abril del año dos mil doce.



Doctor Remigio Poveda Vargas

Notario Décimo Séptimo del cantón Quito

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suroca Esq.
Dr. Remigio Poveda V.




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION VOTATIVA

CEDULA DE CIUDADANIA N° **170695913-5**

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 11 JUNIO 1976

006 0940 04876 P.F.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976





NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suarez Esq.
 Dr. Benigno Pineda

ECUATORIANA***** E434306442
 CASADO PABLO GEDVANNY MOYA VACA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 GERMAN HILGARDO CHAVEZ
 MARCIA MARGARITA ALMEIDA
 QUITO 14/11/2008
 14/11/2008
 REN 0528002





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

050-0024 NÚMERO 1706959135 CÉDULA

CHAVEZ ALMEIDA MARCIA VERONICA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA




F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 170439885-6
MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 12^{ta} DE OCTUBRE 1964
 FECHA DE NACIMIENTOS 0230 04490 M
 REG CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965

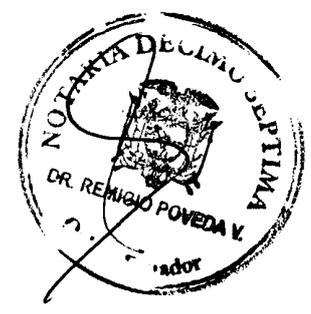
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4222
 CASADO VERONICA DE LA D'ALARCON V
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ENRIQUE MALDONADO
 BARBARA FUCHS
 QUITO 31/01/2007
 31/01/2019
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2233349
 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DE ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
 170439885-6 105-0003
MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO
 PICHINCHA QUITO
 GUAPULO
 SANCION Multa 26,40 CostRep: 6 Tot.USD: 34,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00231
 2452837 03/10/2011 11:11:29





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425651
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVARES PEÑAHERRERA ANA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2012 14:28:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

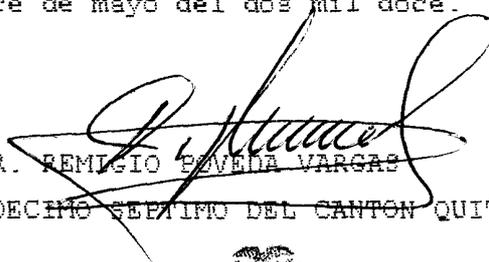
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

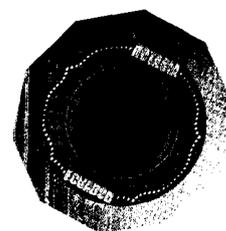


Dr. Remigio Poveda Vargas

021

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veinticuatro de abril del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002296, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de mayo del dos mil doce.- Quito a, catorce de mayo del dos mil doce.


DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyria y Asociados Esg.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo de 2.012, bajo el número **1548** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTRO LOGÍSTICO ALPACHACA CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de abril del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0886**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018728**.- Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

006

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12179

Quito, 10 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO LOGISTICO ALPACHACA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL